RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1921-SPA-1101** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) las instalaciones del centro de rescate animal de las instalaciones del Metro; (…) no cuentan con veterinario ni personal que se haga cargo, me preocupa la situación de los perros así como su salud* [en el domicilio ubicado en Avenida de las Culturas, sin número, colonia El Rosario, Delegación Azcapotzalco] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal; y admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

la existencia de veinticinco ejemplares caninos los cuales presentan las siguientes características:

- Condición corporal adecuada (3/5), acorde a su talla, raza y especie de las que se trata;
- No presentan lesiones, signos de enfermedad y/o estrés;
- Son alojados en corrales los cuales estan techados, en los corrales grandes (aproximadamente 3m X 2m) se alojan de 2 a 3 caninos, mientras que en los corrales pequeños (aproximadamente 1.5m X 2 m) solo es alojado un canino; en dicho lugar cuentan con recipientes para agua y comida y se encuentra limpio;
- A decir de la responsable del lugar, se les alimenta dos veces al día a base de croquetas, todos se encuentran esterilizados, desparasitados y con vacuna de la rabia vigente, salen a pasear en periodos de 20 a 30 minutos dos veces al día por secciones, su capacidad es máximo de 30 ejemplares, por lo que antes de llegar a esa cantidas se hacen campañas de adopción, donde reciben donativos de alimento. Asimismo, refiere que en el proceso de llegada se valora si se traslada directamente a las instalaciones del centro o si es necesario se traslada a las instalaciones del hospital Veterinario de la CDMX, en la Delegacipon Iztapalapa.



FOTOGRAFÍA.- Vista del lugar donde se encuentran los corrales de alojameinto de los caninos.

Con base a lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida de las Culturas, sin número, colonia El Rosario, Delegación Azcapotzalco, son alojados veintidós ejemplares caninos, de los cuales no se observaron durante los reconocimientos de hechos indicios o elementos que

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento. cc_OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELMV/KCH/EAC